PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00516
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: PAULA ANDREA VALENZUELA Y OTRO

Al Despacho de la Señora Jueza memorial de terminación de proceso allegado al correo por la apoderada de la parte demandante el 27 de febrero de 2024. Lebrija, marzo 1 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede este estrado judicial procede a ordenar la terminación del proceso conforme a los siguientes aspectos:

La apoderada de las parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER en contra de PAULA ANDREA VALENZUELA GUERRERO Y OSCAR EDUARDO DOMINGUEZ ALVARADO.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo con copia al correo paula_valenzuela21@hotmail.com

SC5780-4-20

TERCERO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6704318330b6ae23ebc65d5c9fd0321c8b027de5654052072ff2d9e5124f4779**

Documento generado en 02/04/2024 12:43:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica